

Incidente de desacato 2020-00391
Accionante: Laura Mercedes Restrepo Ospina
Accionado: Alondra Muebles y Colchones S.A.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 24 de septiembre de 2020

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 120 FIJADOS HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	LAURA MERCEDES RESTREPO OSPINA
ACCIONADO	ALONDRA MUEBLES Y COLCHONES S.A.S. propietaria del establecimiento de comercio COLCHONES PULLMAN
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2020-00391 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	DEJA SIN EFECTO PRIMER REQUERIMIENTO-REQUIERE POR PRIMERA VEZ

A través del correo electrónico del despacho, la señora LAURA MERCEDES RESTREPO OSPINA identificada con C.C. 1.039.023.351, solicita que se inicie incidente de desacato en contra de ALONDRA MUEBLES Y COLCHONES S.A.S. propietaria del establecimiento de comercio COLCHONES PULLMAN, en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia del 8 de septiembre de 2020, pues a la fecha no le han dado respuesta a su derecho de petición elevado el 31 de julio de 2020, por lo que se ordenó requerir por primera vez a SAMUEL MOHNBLATT DREZNER, Representante legal la sociedad ALONDRA MUEBLES Y COLCHONES S.A.S, persona a quien se le impartió expresamente la orden de dar cumplimiento al fallo de tutela, pues según el certificado de existencia y representación legal vigente obtenido del RUES; es quien ostenta dicho cargo al interior de la sociedad, pero no se obtuvo pronunciamiento alguno de su parte.

No obstante lo anterior, y para efectos de continuar con el trámite incidental y evitar futuras nulidades, en vista que en dicho certificado se observa que la sociedad no cuenta con junta directiva, pero sí con la figura de un gerente suplente, se ordena DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 21 de septiembre de 2020, por medio del cual se elevó un primer requerimiento al señor SAMUEL MOHNBLATT DREZNER, Representante legal la sociedad ALONDRA MUEBLES Y COLCHONES S.A.S., y en su lugar REQUERIR POR PRIMERA VEZ al señora MONIQUE BRONSTEIN TISMINEZKY en su calidad de Gerente Suplente de dicha sociedad, o quien haga sus veces; para que en el término de dos (2) días hábiles, indique las razones del incumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el 8 de septiembre de 2020, o acredite su efectivo cumplimiento, en donde se ordenó:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de LAURA MERCEDES RESTREPO OSPINA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.039.023.351 frente a la sociedad ALONDRA MUEBLES Y COLCHONES S.A.S. con NIT. 900877788-3, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio “COLCHONES PULLMAN”, según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a la sociedad ALONDRA MUEBLES Y COLCHONES S.A.S. con NIT. 900877788-3, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio “COLCHONES PULLMAN” representada legalmente por Samuel Mohnblatt Drezner, o por quien haga sus veces, que, en un término perentorio de 48 horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta completa a la solicitud elevada por la accionante en la petición que le fue

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Incidente de desacato 2020-00391
Accionante: Laura Mercedes Restrepo Ospina
Accionado: Alondra Muebles y Colchones S.A.S.

presentada a través de correo electrónico el 31 de julio de 2020, misma que deberá dirigir a la dirección Calle 8 # 84 F 190, Torres de Valbuena - Torre 1, apartamento 112 en Medellín o al correo electrónico lauris_2219@hotmail.com.

Lo anterior se realiza conforme lo ordenan los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, que expresamente consagran la obligación del Juez, de verificar el cumplimiento de lo que él ordenó:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza

ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. “

En consecuencia, se ordena librar el oficio respectivo por secretaría, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la accionante.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Incidente de desacato 2020-00391
Accionante: Laura Mercedes Restrepo Ospina
Accionado: Alondra Muebles y Colchones S.A.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 24 de septiembre de 2020
Oficio Nro. 560

Señora:
MONIQUE BRONSTEIN TISMINEZKY
Gerente suplente de ALONDRA MUEBLES Y COLCHONES S.A.S.
Contabilidad03@amoblandopullman.com

ASUNTO: PRIMER REQUERIMIENTO PREVIO A APERTURA DE INCIDENTE.

Me permito informarle que dentro de la acción de tutela que conociere este Despacho judicial bajo radicado 2020-00391, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de LAURA MERCEDES RESTREPO OSPINA con C.C. 1.039.023.351 se dispuso DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 21 de septiembre de 2020, por medio del cual se elevó un primer requerimiento al señor SAMUEL MOHNBLATT DREZNER, Representante legal la sociedad ALONDRA MUEBLES Y COLCHONES S.A.S., y en su lugar REQUERIR POR PRIMERA VEZ al señora MONIQUE BRONSTEIN TISMINEZKY en su calidad de Gerente Suplente de dicha sociedad, o quien haga sus veces; para que en el término de dos (2) días hábiles, indique las razones del incumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el 8 de septiembre de 2020, o acredite su efectivo cumplimiento. En dicho fallo se ordenó:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de LAURA MERCEDES RESTREPO OSPINA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.039.023.351 frente a la sociedad ALONDRA MUEBLES Y COLCHONES S.A.S. con NIT. 900877788-3, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio “COLCHONES PULLMAN”, según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a la sociedad ALONDRA MUEBLES Y COLCHONES S.A.S. con NIT. 900877788-3, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio “COLCHONES PULLMAN” representada legalmente por Samuel Mohnblatt Drezner, o por quien haga sus veces, que, en un término perentorio de 48 horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta completa a la solicitud elevada por la accionante en la petición que le fue presentada a través de correo electrónico el 31 de julio de 2020, misma que deberá dirigir a la dirección Calle 8 # 84 F 190, Torres de Valbuena - Torre 1, apartamento 112 en Medellín o al correo electrónico lauris.2219@hotmail.com.”

En consecuencia se solicita se dé respuesta al requerimiento que se realiza, en los términos mencionados.

Cordialmente,


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 52 N° 43-52 - TERCER PISO - EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA
CORREO ELECTRÓNICO: j02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL 2326110 - MEDELLÍN

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR

